N° 2.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las diez horas y treinta minutos del cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.----------

Declaratoria de elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos ochenta y dos y el treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis.----------

Resultando:

1°.-Que por Decreto N° 2 de cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Alcance N° 20-A a "La Gaceta" N° 151 de diez del mismo mes, el de Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto por los artículos 102, inciso 1° de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, convocó al electorado a elecciones generales que se celebraron el domingo 7 de febrero próximo pasado, a fin de elegir, entre otros funcionarios de representación popular, a los Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional que se iniciará el primero de mayo próximo entrante y concluirá el treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis.--------

2°.-Que de conformidad con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución Política, párrafo final, los Diputados se eligen por provincias, en número de cincuenta y siete para todo el país; y de acuerdo con el último censo general de población de fecha 14 de mayo de mil novecientos setenta y tres (Oficio N° 7983 de 14 de julio de 1981 de la Dirección General de Estadística y Censos), correspondió conforme al Decreto de convocatoria referido, la siguiente asignación de plazas a adjudicar por provincias: San José, veintiuna; Alajuela, diez; Cartago, seis; Heredia, cuatro; Guanacaste, cinco; Puntarenas, siete y Limón, cuatro.----------

3°.-Que para participar en tales elecciones inscribieron en su oportunidad candidaturas a Diputados en todas las provincias del país, Liberación Nacional; Unidad (Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano), Nacional Democrático; Movimiento Nacional; Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular, Socialista Costarricense y de los Trabajadores); y Demócrata; por las provincias de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Limón, el Partido Independiente; lo hizo por la provincias de San José y Cartago el partido Concordia Costarricense; inscribieron candidaturas únicamente por la Provincia de San José, los Partidos Acción del Pueblo y Liberalismo Nacional Republicano Progresista; por la Provincia de Alajuela participó el Partido Acción Democrática Alajuelense, por la provincia de Cartago el Partido Unión Agrícola Cartaginés (sic), el Partido Obrero Campesino y el Partido Unión Parlamentaria de Cartago; por la provincia de Puntarenas lo hizo el Partido Auténtico Puntarenense; y por la provincia de Limón el Partido Auténtico Limonense.----------

4°.-Que conforme con lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de cinco mil seiscientos treinta y ocho (5.638) funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para le escrutinio definitivo; y

Considerando:

I.-Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se refiere, entendiéndose por tal el examen de dicha documentación, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal

de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponde (artículo 130 del Código Electoral) dio el siguiente resultado de votos válidos por provincia recibidos por cada uno de los partidos que participaron en la elección:----------

PROVINCIA	SUFRAGANTES INSCRITOS	PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL	PARTIDO UNIDAD COALICIÓN	PARTIDO INDEPENDIENTE	PARTIDO ACCIÓN DEL PUEBLO	PARTIDO UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS	PARTIDO NACIONAL DEMOCRÁTICO	PARTIDO LIBERALISMO NACIONAL REPUBLICANO PROGRESISTA	PARTIDO ACCIÓN DEMOCRÁTICA ALAJUELENSE	PARTIDO OBRERO CAMPESINO
SAN JOSÉ	510.151	216.301	111.874	1.572	3.546	0	5.771	708	0	0
ALAJUELA	216.916	94.080	51.018	652	0	0	1.260	0	12.486	0
CARTAGO	133.742	59.535	26.550	1.213	0	7.235	664	0	0	976
HEREDIA	101.399	43.264	25.974	330	0	0	845	0	0	0
GUANACASTE	100.840	46.320	25.590	0	0	0	446	0	0	0
PUNTARENAS	124.387	47.506	24.424	247	0	0	1.735	0	0	0
LIMON	73.692	20.225	12.568	657	0	0	854	0	0	0
TOTAL	1.261.127	527.231	277.998	4.671	3.546	7.235	11.575	708	12.486	976

(el cuadro sigue…)

PROVINCIA	PARTIDO AUTÉNTICO PUNTARENENSE	PARTIDO AUTÉNTICO LIMONENSE	PARTIDO CONCORDIA COSTARRICENSE	PARTIDO UNIDAD PARLAMENTARIA DE CARTAGO	PARTIDO MOVIMIENTO NACIONAL	PARTIDO UNIDO COALICIÓN	PARTIDO DEMÓCRATA	VOTOS VÁLIDOS
SAN JOSÉ	0	0	4.694	0	18.486	28.320	1.223	392.495
ALAJUELA	0	0	0	0	4.147	5.517	354	169.514
CARTAGO	0	0	320	1.047	2.326	3.971	287	104.124
HEREDIA	0	0	0	0	2.840	6.679	138	80.070
GUANACASTE	0	0	0	0	2.418	3.051	177	78.002
PUNTARENAS	1.036	0	0	0	2.687	7.308	310	85.253
LIMON	0	3.893	0	0	1.533	6.619	183	46.532
TOTALES	1.036	3.893	5.014	1.047	34.437	61.465	2.672	955.990

II.- Que la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por provincia, por el número de plazas a llenar; y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). Efectuada la operación correspondiente a cada Provincia, se obtiene el siguiente resultado:----------

PROVINCIAS	VOTOS VÁLIDOS	PLAZAS A LLENAR	COCIENTE	SUBCOCIENTE
San José	392.495	21	18.690	9.345
Alajuela	169.514	10	16.951	8.476
Cartago	104.124	6	17.354	8.677
Heredia	80.070	4	20.017	10.009
Guanacaste	78.002	5	15.600	7.800
Puntarenas	85.253	7	12.179	6.090
Limón	46.532	4	11.633	5.817

III.- Que de conformidad con las normas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aun quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros anteriores, obtuvieron cocientes en la votación recibida en todas las Provincias del país únicamente el Partido Liberación Nacional y Unidad (Coalición de los Partidos Renovación Democrática, Republicano Nacional, Unión Popular y Demócrata Cristiano); Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular, Socialista Costarricense y de los Trabajadores) obtuvo cociente en la Provincia de San José y subcociente en las Provincias de Puntarenas y Limón. El Partido Movimiento Nacional y el Partido Acción Democrática Alajuelense obtuvieron subcociente en las Provincias de San José y Alajuela por su orden. En lo que respecta a los Partidos Nacional Democrático y Demócrata, no obtuvieron subcociente en ninguna de las provincias del país; ni tampoco los Partidos Independiente, Acción del Pueblo, Unión Agrícola Cartaginés (sic), Liberalismo Nacional Republicano Progresista, Obrero Campesino, Auténtico Puntarenense, Auténtico Limonense, Concordia Costarricense y Unión Parlamentaria de Cartago lo alcanzaron en la elección provincial en que intervinieron.- No participan estos once partidos, en razón de lo expuesto, en la adjudicación de plazas de Diputados a elegir.----------

IV.-Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Diputados a llenar, conforme al siguiente cuadro:----------

PARTIDOS Y COALICIONES POLÍTICOS

PROVINCIAS	LIBERACIÓN NACIONAL		UNIDAD COALICIÓN		ACCIÓN DEMOCRÁTICA ALAJUELENSE		MOVIMIENTO NACIONAL		PUEBLO UNIDO COALICIÓN		TOTAL
	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	
SAN JOSÉ	11	1	5	1				1*	1	1	21
ALAJUELA	5	1	3			1*					10
CARTAGO	3	1	1	1							6
HEREDIA	2		1	1							4
GUANACASTE	2	1	1	1							5
PUNTARENAS	3	1	2							1*	7
LIMÓN	1	1	1							1*	4

* Subcociente

V.-Que según las adjudicaciones de las plazas que se mencionan en el considerando anterior, han resultado electas las personas siguientes: Por el Partido Liberación Nacional: Provincia de San José: Hernán Garrón Salazar, Matilde Marín Chinchilla, Bernal Jiménez Monge, Rodolfo Arturo Navas Alvarado, Jorge Luis Villanueva Badilla, David Gerardo Fallas Alvarado, Benjamín Muñoz Retana, Luis Armando Gutiérrez Rodríguez, Guido Orlando Granados Ramírez, Gerardo Mora Zúñiga, María Lidya [sic] Sánchez Valverde y Julio Enrique Jurado del Barco; provincia de Alajuela: Victor Hugo Alfaro Alfaro, Edgar Ugalde Álvarez, Miguel Angel Guillén Elizondo, José Javier Bolaños Quesada, José Fabio Araya Vargas y Rodrigo Mora Alfaro. Provincia de Cartago: Fernando Guzmán Mata, Carlos León Camacho, Carlos Alberto Rivera Bianchini y Holman Esquivel Garrote; Provincia de Heredia: Edgar Víquez Víquez y GerardoVega Hernández; Provincia de Guanacaste: Manuel Francisco Rojas Chaves, Odette Héctor Marín y Guillermo Vargas Sanabria; Provincia de Puntarenas: Edgar Antonio Guardiola Mendoza, Carlos María Chajud Calvo, Tobías Murillo Rodríguez y Guillermo Salas Monge; Provincia de Limón: Herman Weinstok Wolfowicz y Thelma Cecilia Curling Rodríguez. Por Unidad (Coalición de los Partidos Renovación) Democrática, Republicano Calderonista, Unión Popular y Demócrata Cristiano): Provincia de San José: Fernando Trejos Escalante, Jorge Arturo Monge Zamora, Rolando Laclé Castro, Juan José Trejos Fonseca, Juan Rafael Rodríguez Calvo y Oscar Aguilar Bulgarelli; Provincia de Alajuela: Marvin Herrera Araya, Alfonso José Muñoz Vargas y Ricardo Rodríguez Solórzano; Provincia de Cartago: José Roberto Rodríguez Quesada y Rogelio Carazo Paredes; Provincia de Heredia: Danilo Chavarri Soto y Jorge Eduardo Villalobos Barquero; Provincia de Guanacaste: Rodolfo Brenes Gómez y Hamilton Ruiz Cascante; Provincia de Puntarenas: Claudio Guevara Barahona y Jimmy Zúñiga Noguera; Provincia de Limón: Luis Villalobos Villalobos. Por Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Vanguardia Popular Socialista Costarricense y de los Trabajadores): Provincia de San José: Eduardo Mora Valverde, Sergio Erik Ardón Ramírez; Provincia de Puntarenas: Arnoldo Ferreto Segura; Provincia de Limón: Freddy Menéndez Chaves. Por el Partido Movimiento Nacional: Provincia de San José: José Guillermo Malavassi Vargas. Por el Partido Acción Democrática Alajuelense: Provincia de Alajuela: Oscar Valverde Rodríguez.----------

Por tanto,----------

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 106 y 116 de la Constitución Política, 132 a 139 del Código Electoral, se declaran popularmente electos Diputados para integrar la Asamblea Legislativa, durante el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de este año y el treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE SAN JOSÉ

1.- Hernán Garrón Salazar
2.- Matilde Marín Chinchilla
3.- Bernal Jiménez Monge
4.- Rodolfo Arturo Navas Alvarado
5.- Jorge Luis Villanueva Badilla
6.- David Gerardo Fallas Alvarado
7.- Benjamín Muñoz Retana
12.- Fernando Trejos Escalante
13.- Jorge Arturo Monge Zamora
14.- Rolando Laclé Castro
15.- Juan José Trejos Fonseca
16.- Juan Rafael Rodríguez Calvo
17.- Eduardo Mora Valverde
18.- José Guillermo Malavassi Vargas

8.- Luis Armando Gutiérrez Rodríguez
9.- Guido Orlando Granados Ramírez
10.- Gerardo Mora Zúñiga
11.- María Lidia Sánchez Valverde
19.- Oscar Aguilar Bulgarelli
20.- Julio Enrique Jurado del Barco
21.- Sergio Erick Ardón Ramírez

PROVINCIA DE ALAJUELA

1.- Víctor Hugo Alfaro Alfaro
2.- Edgar Ugalde Álvarez
3.- Miguel Angel Guillén Elizondo
4.- José Javier Bolaños Quesada
5.- José Fabio Araya Vargas
6.- Marvin Herrera Araya
7.- Alfonso José Muñoz Vargas
8.- Ricardo Rodríguez Solórzano
9.- Oscar Valverde Rodríguez
10.- Rodrigo Mora Alfaro

PROVINCIA DE CARTAGO

1.- Fernando Guzmán Mata
2.- Carlos León Camacho
3.- Carlos Alberto Rivera Bianchini
4.- José Roberto Rodríguez Quesada
5.- Rogelio Carazo Paredes
6.- Holman Esquivel Garrote

PROVINCIA DE HEREDIA

1.- Edgar Víquez Víquez
2.- Gerardo Vega Hernández
3.- Danilo Chavarri Soto
4.- Jorge Eduardo Villalobos Barquero

PROVINCIA DE GUANACASTE

1.- Manuel Francisco Rojas Chaves
2.- Odette Héctor Marín
3.- Rodolfo Brenes Gómez
4.- Guillermo Vargas Sanabria
5.- Hamilton Ruiz Cascante

PROVINCIA DE PUNTARENAS

1.- Edgar Antonio Guardiola Mendoza
2.- Carlos María Chajud Calvo
3.- Tobías Murillo Rodríguez
4.- Claudio Guevara Barahona
5.- Jimmy Zúñiga Noguera
6.- Guillermo Salas Monge
7.- Arnoldo Ferreto Segura

PROVINCIA DE LIMÓN

1.- Herman Weinstok Wolfowicz
2.- Luis Villalobos Villalobos
3.- Thelma Cecilia Curling Rodríguez
4.- Freddy Méndez Chaves

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas, así como también a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.- Insértese copia de la misma en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.----------

Francisco J. Sáenz M.

Juan Rodríguez Ulloa **Manuel R. Yglesias E.**
Fernando Arias Castro **Álvaro Herrera Mata.**

Juan Espinoza E., Secretario.